



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00292-00. Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el demandado, señor Bernardo Carvajal Patiño. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto interlocutorio No. 509

Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial.

Radicado: 760013110010-2019-00292-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra en el Despacho el presente proceso de Impugnación de la Paternidad acumulado con la Filiación Extramatrimonial de la señora Michelle Carvajal Domínguez (persona objeto de la litis), cuya progenitora es la señora Magyori Domínguez Buitrago y que fue promovido a través de apoderado judicial por la citada dama Michelle Carvajal Domínguez, siendo mayor de edad en contra de los señores Bernardo Carvajal Patiño (padre que reconoció a la persona objeto de la litis) y Marvin Ariel Batanco García (presunto padre biológico de la persona objeto de la litis), en el cual se puso fin al presente asunto mediante sentencia No. 09 del 03 del febrero de 2021, la cual fue debidamente notificada por estado y enterada por correos electrónicos obrantes en el plenario, por medio del cual se dispuso en lo esencial: ***“SEGUNDO.-Declarar que la señora Michelle Carvajal Domínguez, identificada con C.C. 1.144.101.771, nacida el 25 de abril de 1998 y cuyo nacimiento se registró en la Notaría Doce del Círculo de Cali, NO ES HIJA DEL SEÑOR BERNARDO CARVAJALPATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.729.620, quien la reconoció como tal. Por el contrario se pudo establecer en este proceso que SU PROGENITOR ES***



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00292-00. Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial.

*EL SEÑOR MARVIN ARIEL BATANCO GARCÍA, identificado con pasaporte No.F813280 de la Republica de Honduras, conforme lo expuesto en precedencia. **TERCERO.-** Comunicar las anteriores determinaciones a la Notaría Doce del Circuito de Cali, para que en los términos de los artículos 17 de la Ley 75 de 1968 y 60 del Decreto 1260 de 1970, proceda a corregir la respectiva acta de registro civil de nacimiento de la señora Michelle Carvajal Domínguez, de acuerdo a lo antes ordenado, el cual se encuentra registrado bajo No. 26763298.”*

Ahora bien, frente a la manifestación allegada por el señor Bernardo Carvajal Patiño frente a la cesión del “derecho de paternidad” frente a su otrora reconocida hija, señora Michelle Carvajal Domínguez, se agregará sin consideración como quiera que como se dijo dicho aspecto fue objeto del presente fallo, donde se declaró como progenitor de ésta al señor Marvin Ariel Batanco García y la declaración de no hija suya, además si encuentra se tiene que el estado civil de las personas no es objeto de cesión de derechos.

Sin embargo, se considera necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.G.P., autorizar la expedición de la copia auténtica de la mencionada sentencia que se profirió dentro del presente asunto con su correspondiente constancia de ejecutoria, para su conocimiento, fines pertinentes, de registro y demás.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito allegado por el demandado, señor Bernardo Carvajal Patiño, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Expedir copia auténtica de la sentencia No. 09 del 03 del febrero de 2021, que se profirió dentro del presente asunto, de la constancia de ejecutoria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00292-00. Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial.

Por la Secretaria del Juzgado procédase de conformidad y remítase para por correo electrónico.

TERCERO.- Una vez se logre expedir cuantas reproducciones sean necesarias y habiendo transcurrido un tiempo prudencial, procédase de nuevo con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali,
La Secretaria.- 08 de abril de 2021
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00292-00. Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial.

Código de verificación:

e2d8b7f23c6f0d4b617b101ccb53937a2791bfc04587c48841520f5b9dccc987

Documento generado en 07/04/2021 01:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>